

**MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE 42 UNIDADES DE INSTALACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE FILIPINAS, CONSERVADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS.**

A la Subdirección General de los Archivos Estatales (en adelante Archivos Estatales) le corresponde, de conformidad con el artículo 5.2 e) del Real Decreto 323/2024, de 26 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, entre otras funciones la gestión archivos de titularidad estatal cuya gestión se ha reservado el Estado, y el fomento de la conservación del patrimonio documental y su promoción y difusión nacional e internacional.

El Archivo General de Indias fundamentalmente custodia los fondos producidos por las instituciones creadas por la Administración española para el gobierno y administración de los territorios ultramarinos españoles. Estas instituciones son: Consejo de Indias y Secretarías de Despacho, Casa de la Contratación y Consulados de Sevilla y Cádiz. Asimismo, se conservan otros fondos de instituciones, e incluso de particulares relacionados con las colonias españolas en América y Asia. Entre las series conservadas se encuentra la documentación de la 1ª Secretaría de Estado relativa a Filipinas

De la documentación que compone esta serie se encuentran 42 unidades de instalación que presentan un estado de conservación deficitario que precisa de una intervención para la correcta conservación de las hojas que componen esta documentación, fundamentalmente de papel de arroz.

Dado que el Archivo General de Indias carece del personal especializado y de los equipos adecuados para llevar a cabo las operaciones necesarias de los procesos de restauración documental de papel de arroz se precisa contratar este servicio.

Analizadas las condiciones en las que se desarrollará la actividad, se considera que la referida contratación se ajusta a las «Instrucciones sobre buenas prácticas para la gestión de las contrataciones de servicios y encomiendas de gestión», de 28 de diciembre de 2012, elaboradas por la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Así, el Subdirector General de Recursos Humanos e Inspección de los Servicios del Ministerio de Cultura certificó la insuficiencia de medios personales para la realización de las tareas objeto de este expediente de contratación.

Dada la naturaleza de las prestaciones objeto de contrato, no se considera adecuada la división en lotes de este expediente. Al tratarse de un único fondo, los trabajos de restauración constituyen un servicio integral e indivisible que requiere una coordinación especializada, uniforme y única para garantizar la correcta ejecución de este. Por tanto, a efectos de lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se justifica la no división en lotes del expediente

A tenor del contenido de la sentencia del TJUE en relación a la Directiva 2011/7/UE y hasta que se adapte la actual redacción del artículo 198.4 de la LCSP, en orden de atender la recomendación contenida en el informe de la Directora General de lo Consultivo de la Abogacía del Estado de 19 de enero de 2024 y de conformidad con el artículo 4.3.a) IV) de la Directiva 2011/7/UE se modula el carácter general del plazo del pago ampliándose este por plazo adicional de 30 días naturales consecuencia de la dificultad objetiva y verificable para la comprobación material de las tareas



objeto de contrato, se precisa de un análisis específico que compruebe cada hoja restaurada. Esta ampliación de plazo se realiza con el objetivo de garantizar de esta forma que los pagos se realicen de manera oportuna y las condiciones de pago sean justas como consecuencia de la necesidad de contar con los análisis adecuados para otorgar la conformidad al servicio prestado. Esta ampliación de plazo no se considera una práctica abusiva que perjudique al operador económico.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 62 de la LCSP la Directora del Archivo de Indias, será la responsable de la ejecución del contrato, a la que le corresponderá adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

A la vista de lo anteriormente expuesto, se propone la iniciación de un expediente de gasto para la contratación del «**SERVICIO DE RESTAURACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA AUDIENCIA DE FILIPINAS, CONSERVADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE INDIAS**» mediante procedimiento abierto, por un plazo de ejecución de 10 meses, desde el 1 del noviembre de 2024, sin posibilidad de prórroga y por un presupuesto base de licitación de 117.040,53 euros, IVA incluido (*) con cargo a la aplicación presupuestaria 24.05.332A.630.08, en el proyecto 1997.18.014.0060.00 - «INVERSIONES DE REPOSICION EN VARIOS ARCHIVOS» de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 156 de la LCSP.

(*) Financiación del contrato por anualidad:

- Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 96.727,71 euros
- IVA (21%): 20.312,82 euros
- Presupuesto base de licitación: (IVA incluido): 117.040,53 euros
- Valor estimado: 96.727,71 euros

- Anualidad 2024: 1 de noviembre al 30 de noviembre. 11.704,05 euros (IVA incluido)
 - o Base imponible: 9.672,77 euros
 - o IVA (21%): 2.031,28 euros
- Anualidad 2025: 1 de diciembre al 31 de agosto: 105.336,48 euros (IVA incluido)
 - o Base imponible: 87.054,94 euros
 - o IVA (21%): 18.281,54 euros

El pago del servicio se realizará mediante pagos mensuales de conformidad con los servicios prestados.

A fecha de la firma electrónica
EL SUBDIRECTORA GENERAL DE ARCHIVOS ESTATALES
Ana María López Cuadrado